

**Consejo de Seguridad**Distr.
GENERALS/19835
26 de abril de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**CARTA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1988 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL**

En relación con la carta que le dirigí el 14 de abril de 1988 (S/19834) con ocasión de la firma de los convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, de los que, como ha solicitado, encontrará copias adjuntas, incluidas las declaraciones hechas por los Estados garantes en relación con los convenios, me pareció útil señalar a su atención y a la de los miembros del Consejo otras observaciones en este contexto.

Como se prevé en los convenios, los 50 oficiales militares estarán desplegados en el área de operaciones por un período de hasta 20 meses. Sin embargo, el número de esos oficiales podrá reducirse según las necesidades del caso y, por el momento, preveo que, en su mayor parte, no será necesario desplegarlos por un período superior a 10 meses.

Los observadores militares serían reasignados de operaciones en curso de las Naciones Unidas en la inteligencia de que su ausencia de sus puestos actuales no entrabaría la buena marcha de las misiones a las que habían sido originalmente asignados. Naturalmente, también se consideraría la posibilidad de reemplazarlos cuando fuera necesario, previa solicitud de los comandantes bajo cuyo mando directo estuvieran.

Recordará usted que las partes signatarias del acuerdo de Ginebra han convenido en que el mandato de los oficiales militares sea el siguiente:

"El representante, a fin de poder desempeñar sus funciones, contará con la asistencia del personal a su mando que necesite. El personal, de oficio o previa solicitud de una de las partes, investigará cualquier posible transgresión de una de las disposiciones de los instrumentos y preparará un informe al respecto. Para esos efectos, el representante y su personal recibirán toda la cooperación necesaria de las partes, incluida la libertad de desplazamiento en los respectivos territorios que sea menester para una investigación eficaz. Los informes presentados por el representante a los dos gobiernos serán examinados en una reunión de las partes que se celebrará a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la presentación."

Las atribuciones de los observadores tendrán como base el mandato e incluirán el despliegue equilibrado y flexible de los equipos de observación de conformidad con las tareas encomendadas.

Habrà observado también que en el Memorando de Entendimiento se consignan las modalidades y los arreglos logísticos de la labor del representante y del personal a su cargo.

En particular, el párrafo I c) del Memorando de Entendimiento dispone que "el Afganistán y el Pakistán serán responsables de la seguridad del representante del Secretario General y de su personal mientras desempeñen funciones en sus respectivos países". Las Naciones Unidas, en estrecha consulta con los respectivos gobiernos, tomarán por cierto todas las medidas necesarias para asegurar el mayor grado de protección del personal militar.

El costo de las instalaciones y servicios que hayan de proporcionar las partes será sufragado por los respectivos gobiernos. Las Naciones Unidas pagarán los sueldos y gastos de viaje del personal hacia y desde el área, así como los sueldos del personal contratado localmente. Esto significa que pienso proponer a la Asamblea General que el costo de esta misión, incluido el equipo, sea sufragado con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Habida cuenta de que algunos gobiernos han indicado ya que están dispuestos a prestar asistencia en este contexto, proporcionaré más información detallada a la Asamblea General según sea necesario.

Agradecería sobremanera que, habida cuenta de la urgencia de este asunto, me fuera enviada una respuesta a mi carta de fecha 14 de abril de 1988 en que quedara consignado el consentimiento del Consejo de Seguridad en estas propuestas, a tiempo para cumplir los requisitos de los convenios y, más concretamente, antes del 25 de abril de 1988, fecha de despliegue en el área del equipo de avanzada.

(Firmado) Javier PEREZ DE CUELLAR

Anexo I

CONVENIOS SOBRE EL ARREGLO DE LA SITUACION RELATIVA AL AFGANISTAN a/

[Original: inglés/ruso]

Convenio bilateral entre la República del Afganistán y la República Islámica del Pakistán sobre los principios que han de regir las relaciones mutuas, en particular sobre la no injerencia y la no intervención

La República del Afganistán y la República Islámica del Pakistán, denominadas en adelante las Altas Partes Contratantes,

Deseando normalizar las relaciones y promover la buena vecindad y la cooperación, así como fortalecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Considerando que la plena observancia del principio de la no injerencia y la no intervención en los asuntos internos y externos de los dos Estados tiene suma importancia para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho inalienable de todo Estado de determinar libremente su propio sistema político, económico, cultural y social de conformidad con la voluntad de su pueblo, sin ninguna forma de intervención, injerencia, subversión, coerción o amenaza del exterior,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, así como las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas sobre el principio de la no injerencia y la no intervención, en particular la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, y la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, de 9 de diciembre de 1981,

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las relaciones entre las Altas Partes Contratantes se desarrollarán en estricta conformidad con el principio de la no injerencia y la no intervención de los Estados en los asuntos de otros Estados.

a/ Todas las traducciones de estos instrumentos, hechas de los idiomas originales en que fueron presentados, podrán ser objeto de correcciones por parte de la Secretaría.

Artículo II

A los fines de aplicar el principio de la no injerencia y la no intervención, cada Alta Parte Contratante se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Respetar la soberanía, la independencia política, la integridad territorial, la unidad nacional, la seguridad y el no alineamiento de la otra Alta Parte Contratante, así como la identidad nacional y el patrimonio cultural de su pueblo;
- 2) Respetar el derecho soberano e inalienable de la otra Alta Parte Contratante de determinar libremente su propio sistema político, económico, cultural y social, de establecer relaciones internacionales y de ejercer soberanía permanente sobre sus recursos naturales, de conformidad con la voluntad de su pueblo, y sin ninguna forma de intervención, injerencia, subversión, coerción o amenaza del exterior;
- 3) Abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, en ninguna forma, para violar las fronteras de la otra parte, perturbar el orden político, social o económico de la otra Alta Parte Contratante, derrocar o cambiar el régimen político de la otra Alta Parte Contratante o su gobierno, o crear tensión entre las Altas Partes Contratantes;
- 4) Garantizar que no se utilice su territorio en ninguna forma que atente contra la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional o que altere la estabilidad política, económica y social de la otra Alta Parte Contratante;
- 5) Abstenerse de la intervención armada, de la subversión, de la ocupación militar o de cualquier otra forma de intervención o injerencia, franca o encubierta, dirigida contra la otra Alta Parte Contratante, así como de todo acto de injerencia militar, política o económica en los asuntos internos de la otra Alta Parte Contratante, incluidas las represalias que impliquen el uso de la fuerza;
- 6) Abstenerse de cualquier acto o intento, en cualquier forma o bajo cualquier pretexto, encaminado a desestabilizar o socavar la estabilidad de la otra Alta Parte Contratante o de cualesquiera de sus instituciones;
- 7) Abstenerse de promover, alentar o apoyar, directa o indirectamente y bajo ningún pretexto, actividades de rebelión o secesión contra la otra Alta Parte Contratante, o cualquier otra acción encaminada a alterar la unidad o a socavar o subvertir el orden político de la otra Alta Parte Contratante;
- 8) Impedir en su territorio el entrenamiento, el equipamiento, la financiación y el reclutamiento de mercenarios, cualquiera sea su origen, cuyo objeto sea realizar actividades hostiles contra la otra Alta Parte Contratante, así como el envío de mercenarios al territorio de la otra Alta Parte Contratante y, en consecuencia, negar toda facilidad, incluida la financiación, para el entrenamiento, equipamiento y tránsito de mercenarios;

- 9) Abstenerse de concertar con otros Estados acuerdos o arreglos cuyo fin sea la intervención o la injerencia en los asuntos internos y externos de la otra Alta Parte Contratante;
- 10) Abstenerse de toda campaña de difamación, calumnia o propaganda hostil realizada con fines de intervención o injerencia en los asuntos internos de la otra Alta Parte Contratante;
- 11) Impedir que se preste todo tipo de asistencia, o se utilice o se tolere a grupos terroristas, saboteadores o agentes subversivos que atenten contra la otra Alta Parte Contratante;
- 12) Impedir en su territorio la presencia, el asilo en campamentos y bases o en cualquier otro lugar, la organización, el entrenamiento, la financiación, el equipamiento y el pertrechamiento de individuos y grupos políticos, étnicos o de cualquier otra clase que tengan por objetivo crear subversión, desorden o disturbios en el territorio de la otra Alta Parte Contratante y, en consecuencia, impedir también la utilización de los medios de información y el transporte de armas, munición y equipo por individuos y grupos de esa naturaleza;
- 13) No adoptar ni permitir cualquier otra medida que pueda considerarse injerencia o intervención.

Artículo III

El presente Convenio entrará en vigor el 15 de mayo de 1988.

Artículo IV

Cualesquiera medidas que puedan ser necesarias para que las Altas Partes Contratantes puedan cumplir las disposiciones del Artículo II del presente Convenio deberán quedar finalizadas en la fecha en que este Convenio entre en vigor.

Artículo V

El presente Convenio se redacta en los idiomas inglés, pashtu y urdu, cuyos textos son todos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto inglés.

Hecho en cinco ejemplares originales en Ginebra el 14 de abril de 1988.

(Firmado por el Afganistán y el Pakistán)

Declaración sobre garantías internacionales

Los Gobiernos de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Ayoyando el hecho de que la República del Afganistán y la República Islámica del Pakistán hayan concertado un acuerdo político negociado encaminado a normalizar las relaciones y promover la buena vecindad entre los dos países, así como a fortalecer la paz y la seguridad internacionales en la región;

Deseando a su vez contribuir al logro de los objetivos que la República del Afganistán y la República Islámica del Pakistán se han fijado, y con miras a garantizar el respeto de su soberanía, independencia, integridad territorial y no alineamiento;

Se comprometen a abstenerse invariablemente de toda forma de injerencia e intervención en los asuntos internos de la República del Afganistán y de la República Islámica del Pakistán y a respetar los compromisos contenidos en el Convenio bilateral entre la República del Afganistán y la República Islámica del Pakistán sobre los principios que han de regir las relaciones mutuas, en particular sobre la no injerencia y la no intervención;

Instan a todos los Estados a que hagan otro tanto.

La presente declaración entrará en vigor el 15 de mayo de 1988.

Hecha en Ginebra, el 14 de abril de 1988, en cinco ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas inglés y ruso, ambos textos son igualmente auténticos.

(Firmado por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)

Convenio bilateral entre la República del Afganistán
y la República Islámica del Pakistán sobre el regreso
voluntario de refugiados

La República del Afganistán y la República Islámica del Pakistán, denominadas en adelante las Altas Partes Contratantes,

Deseando normalizar las relaciones y promover la buena vecindad y la cooperación, así como fortalecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Convencidas de que la repatriación voluntaria y sin obstáculos constituye la solución más adecuada al problema de los refugiados afganos que se encuentran en la República Islámica del Pakistán, y habiendo comprobado que las disposiciones para el regreso de los refugiados afganos son satisfactorias para éstos,

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Se ofrecerá a todos los refugiados afganos que se encuentran temporalmente en el territorio de la República Islámica del Pakistán la oportunidad de regresar voluntariamente a su patria de conformidad con las disposiciones y condiciones enunciadas en el presente Convenio.

Artículo II

El Gobierno de la República del Afganistán adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que se cumplan las siguientes condiciones para el regreso voluntario de los refugiados afganos a su patria:

- a) Todos los refugiados podrán regresar libremente a su patria;
- b) Todos los repatriados gozarán de plena libertad para elegir su domicilio, así como de libertad de circulación dentro de la República del Afganistán;
- c) Todos los repatriados gozarán del derecho al trabajo, a condiciones de vida adecuadas y a una participación en la prosperidad del Estado;
- d) Todos los repatriados gozarán del derecho a participar en pie de igualdad en los asuntos cívicos de la República del Afganistán. Asimismo obtendrán iguales beneficios de la solución del problema de la tierra sobre la base de la reforma agraria y del régimen de ordenación de las aguas;
- e) Todos los repatriados gozarán de los mismos derechos y prerrogativas, incluida la libertad de religión, y tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que las de cualquier otro ciudadano de la República del Afganistán sin discriminación.

El Gobierno de la República del Afganistán se compromete a aplicar estas medidas y a proporcionar, dentro de sus posibilidades, toda la asistencia necesaria en el proceso de repatriación.

Artículo III

El Gobierno de la República Islámica del Pakistán facilitará la repatriación voluntaria, ordenada y pacífica de todos los refugiados afganos que se encuentran en su territorio y se compromete a proporcionar, dentro de sus posibilidades, toda la asistencia necesaria en el proceso de repatriación.

Artículo IV

Con objeto de organizar, coordinar y supervisar las operaciones necesarias para la repatriación voluntaria, ordenada y pacífica de refugiados afganos, se establecerán comisiones mixtas de conformidad con la práctica internacional

establecida. Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones y su personal dispondrán de las facilidades necesarias y tendrán acceso a las zonas pertinentes dentro de los territorios de las Altas Partes Contratantes.

Artículo V

Con miras a facilitar el traslado ordenado de los repatriados, las comisiones determinarán puntos para el cruce de fronteras y establecerán los centros de tránsito necesarios. Asimismo establecerán todas las demás modalidades para el regreso gradual de los refugiados, incluso el registro y la comunicación al país de retorno de los nombres de los refugiados que expresen el deseo de regresar.

Artículo VI

A petición de los Gobiernos interesados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados cooperará y proporcionará ayuda en el proceso de la repatriación voluntaria de refugiados, de conformidad con el presente Convenio. A tal efecto, podrán concertarse acuerdos especiales entre el ACNUR y las Altas Partes Contratantes.

Artículo VII

El presente Convenio entrará en vigor el 15 de mayo de 1988. En esa fecha, se establecerán las comisiones mixtas previstas en el Artículo IV y se iniciarán las operaciones para el regreso voluntario de refugiados en virtud del presente Convenio.

Las disposiciones enunciadas en los Artículos IV y V *supra* permanecerán en vigor durante un período de 18 meses. Una vez transcurrido ese período, las Altas Partes Contratantes examinarán los resultados de la repatriación y, si es necesario, considerarán cualesquiera otras disposiciones que puedan ser necesarias.

Artículo VIII

El presente Convenio ha sido redactado en los idiomas inglés, pashtu y urdu; todos los textos son igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto inglés.

Hecho en cinco ejemplares originales en Ginebra, el 14 de abril de 1988.

(Firmado por el Afganistán y el Pakistán).

Convenio sobre las interrelaciones para el arreglo de la
situación relativa al Afganistán

1. Se ha puesto fin con éxito al proceso diplomático iniciado por el Secretario General de las Naciones Unidas con el apoyo de todos los gobiernos interesados y encaminado a lograr, mediante negociaciones, un arreglo político de la situación relativa al Afganistán.
2. Habiendo convenido en trabajar en pro de un acuerdo amplio encaminado a resolver las diversas cuestiones en juego y a establecer un marco para la buena vecindad y la cooperación, el Gobierno de la República del Afganistán y el Gobierno de la República Islámica del Pakistán, por intermedio del Representante Personal del Secretario General, entablaron negociaciones en Ginebra del 16 al 24 de junio de 1982. A raíz de las consultas celebradas por el Representante Personal en Islamabad, Kabul y Teherán del 21 de enero al 7 de febrero de 1983, volvieron a celebrarse negociaciones en Ginebra del 11 al 22 de abril y del 12 al 24 de junio de 1983. El Representante Personal visitó nuevamente la zona para mantener conversaciones de alto nivel del 3 al 15 de abril de 1984. Se acordó entonces modificar la modalidad de las negociaciones y, en consecuencia, se celebraron en Ginebra, del 24 al 30 de agosto de 1984 conversaciones en proximidad por intermedio del Representante Personal. Tras otra visita del Representante Personal a la zona, del 25 al 31 de mayo de 1985, se celebraron nuevas rondas de conversaciones en proximidad en Ginebra del 20 al 25 de junio, del 27 al 30 de agosto y del 16 al 19 de diciembre de 1985. El Representante Personal hizo otra visita a la zona entre el 8 y el 18 de marzo de 1986 para celebrar consultas. La última ronda de negociaciones se inició mediante conversaciones en proximidad en Ginebra el 5 de mayo de 1986, se suspendió el 23 de mayo de 1986 y se reanudó el 31 de julio para continuar hasta el 8 de agosto de 1986. El Representante Personal visitó la zona del 20 de noviembre al 3 de diciembre de 1986 a fin de celebrar nuevas consultas; del 25 de febrero al 9 de marzo de 1987 y del 7 al 11 de septiembre de 1987 volvieron a celebrarse conversaciones en Ginebra. El Representante Personal visitó una vez más la zona del 18 de enero al 9 de febrero de 1988 y del 2 de marzo al 8 de abril de 1988 volvieron a celebrarse conversaciones en Ginebra. El 14 de abril de 1988 se modificó la modalidad de las negociaciones al ultimarse los instrumentos que integran el Acuerdo y, en consecuencia, en ese momento se celebraron conversaciones directas. A lo largo de todo el proceso diplomático se mantuvo informado del progreso de las negociaciones al Gobierno de la República Islámica del Irán.
3. El Gobierno de la República del Afganistán y el Gobierno de la República Islámica del Pakistán tomaron parte en las negociaciones con el convencimiento expreso de que actuaban de conformidad con sus derechos y obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y convinieron en que el Acuerdo político se basase en los siguientes principios de derecho internacional:
 - El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

- El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;
- La obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
- La obligación de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
- El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos;
- El principio de la igualdad soberana de los Estados;
- El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Los dos Gobiernos afirmaron además el derecho de los refugiados afganos a regresar a su patria voluntariamente y sin obstáculos.

4. En esta fecha se han concertado los siguientes instrumentos como partes integrantes del Acuerdo político:

Un Convenio bilateral entre la República del Afganistán y la República Islámica del Pakistán sobre los principios que han de regir las relaciones mutuas, en particular sobre la no injerencia y la no intervención;

Una Declaración sobre garantías internacionales, formulada por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

Un Convenio bilateral entre la República del Afganistán y la República Islámica del Pakistán sobre el regreso voluntario de refugiados;

El presente Convenio sobre las interrelaciones para el arreglo de la situación relativa al Afganistán.

5. El Convenio bilateral sobre los principios que han de regir las relaciones mutuas, en particular sobre la no injerencia y la no intervención; la Declaración sobre garantías internacionales; el Convenio bilateral sobre el regreso voluntario de refugiados y el presente Convenio sobre las interrelaciones para el arreglo de la situación relativa al Afganistán entrarán en vigor el 15 de mayo de 1988. De conformidad con el calendario acordado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República del Afganistán, se procederá al retiro gradual de las tropas extranjeras, que se iniciará en la fecha de entrada en vigor antes mencionada. La mitad de las tropas se habrá retirado el 15 de agosto de 1988 a más tardar; el retiro de todas las tropas quedará terminado en el plazo de nueve meses.

6. Las interrelaciones mencionadas en el párrafo 5 *supra* se han convenido con el fin de lograr eficazmente el propósito del Acuerdo político, a saber, que a partir del 15 de mayo de 1988 no habrá injerencia ni intervención en forma alguna en los asuntos de las Partes; las garantías internacionales estarán en vigor; el regreso voluntario de los refugiados a su patria comenzará y concluirá según el calendario especificado en el Convenio sobre el regreso voluntario de los refugiados, y el retiro gradual de las tropas extranjeras comenzará y concluirá de conformidad con el calendario previsto en el párrafo 5. En consecuencia, es indispensable que se cumplan estrictamente todas las obligaciones derivadas de los instrumentos concertados como partes integrantes del Acuerdo y que se lleven a término de buena fe todas las medidas previstas para asegurar el pleno cumplimiento de todas las disposiciones de los instrumentos.

7. Con objeto de examinar denuncias de violaciones y de elaborar resoluciones prontas y mutuamente satisfactorias a las cuestiones que puedan plantearse en la aplicación de los instrumentos que integran el Acuerdo, siempre que sea necesario se reunirán representantes de la República del Afganistán y de la República Islámica del Pakistán.

Un representante del Secretario General de las Naciones Unidas interpondrá sus buenos oficios ante las Partes y, en ese contexto, ayudará a organizar las reuniones y participará en ellas. Podrá presentar a las Partes para su consideración y aprobación sugerencias y recomendaciones encaminadas a la observancia pronta, fiel y completa de las disposiciones de los instrumentos.

Para que pueda realizar sus tareas, el representante tendrá la asistencia del personal bajo su autoridad que sea necesario. Por su propia iniciativa, o a petición de cualquiera de las Partes, el personal investigará toda posible violación de cualquiera de las disposiciones de los instrumentos y preparará un informe al respecto. Para ese fin, el representante y su personal recibirán toda la cooperación necesaria de las Partes, incluida la libertad de circulación dentro de sus respectivos territorios que sea necesaria para una investigación eficaz. Cualquier informe que el representante presente a los dos Gobiernos deberá examinarse en una reunión de las Partes a más tardar 48 horas después de haberse presentado.

Las modalidades y las disposiciones logísticas convenidas por las Partes para la labor del representante y del personal bajo su autoridad se enuncian en el Memorando de Entendimiento que se anexa al presente Convenio y que forma parte de él.

8. El presente instrumento quedará registrado ante el Secretario General de las Naciones Unidas. Ha sido examinado por los representantes de las Partes en los convenios bilaterales y por los Estados Garantes, que han manifestado estar de acuerdo con sus disposiciones. Los representantes de las Partes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han puesto sus firmas al pie de este documento, en presencia del Secretario General de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el 14 de abril de 1988, en cinco ejemplares originales redactados cada uno de ellos en los idiomas inglés, pashtu, ruso y urdu; todos los textos son igualmente auténticos. En caso de controversia en cuanto a la interpretación, prevalecerá el texto inglés.

(Firmado por el Afganistán y el Pakistán)

En testimonio de lo cual, firman a continuación los representantes de los Estados Garantes:

(Firmado por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)

ANEXO

Memorando de Entendimiento

I. Requisitos fundamentales

a) Las Partes proporcionarán apoyo y cooperación plenos al Representante del Secretario General y a todo el personal asignado para asistirle;

b) Se otorgarán al Representante del Secretario General y a su personal todas las facilidades necesarias y se les prestará asistencia pronta y eficaz, incluso libertad de circulación y de comunicaciones, alojamiento, transporte y otros servicios e instalaciones que puedan ser necesarios para el desempeño de sus tareas. El Afganistán y el Pakistán se comprometen a conceder al Representante y a su personal todas las prerrogativas e inmunidades pertinentes previstas en la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas;

c) El Afganistán y el Pakistán serán responsables de la seguridad del Representante del Secretario General y de su personal mientras estén en funciones en sus respectivos países;

d) En el cumplimiento de sus funciones, el Representante del Secretario General y su personal actuarán con absoluta imparcialidad. El Representante del Secretario General y su personal no deberán injerirse en los asuntos internos del Afganistán ni del Pakistán y, en este contexto, no podrán ser utilizados para conseguir ventajas por ninguna de las Partes interesadas.

II. Mandato

El mandato para las disposiciones relativas a la aplicación y la asistencia previstas en el párrafo 7 deriva de los instrumentos que integran el Acuerdo. En consecuencia, se informará cuidadosamente a todo el personal asignado al Representante del Secretario General de las disposiciones pertinentes de los instrumentos y de los procedimientos que se utilizarán para determinar las violaciones de los mismos.

III. Modus operandi y organización del personal

El Secretario General nombrará Adjunto del Representante a un oficial militar superior, el cual estará destacado en la zona, como jefe de dos pequeñas unidades de comando, una en Kabul y la otra en Islamabad, cada una de las cuales estará integrada por cinco oficiales militares, procedentes de operaciones actuales de las Naciones Unidas, y por un número reducido de funcionarios civiles auxiliares.

El Adjunto del Representante del Secretario General actuará en nombre del Representante y estará en contacto con las Partes por conducto del Oficial de Enlace que cada Parte designe para ese fin.

Las dos unidades de comando se organizarán en dos Equipos de Inspección encargados de examinar sobre el terreno cualquier violación de los instrumentos que integran el Acuerdo. Siempre que el Representante del Secretario General o su Adjunto lo estimen necesario, se desplegará hasta un total de 40 oficiales militares adicionales (unos 10 equipos de inspección adicionales) procedentes de operaciones existentes, en el plazo más corto posible (normalmente, unas 48 horas).

La nacionalidad que deberán tener todos los Oficiales se establecerá en consulta con las Partes.

Siempre que sea necesario, el Representante del Secretario General, que visitará periódicamente la zona para celebrar consultas con las Partes y pasar revista a la labor de su personal, asignará también a la zona miembros de su Oficina y otros funcionarios civiles de la Secretaría de las Naciones Unidas, según sea pertinente. Su Adjunto alternará entre las dos unidades de comando y permanecerá en todo momento en estrecha comunicación con él.

IV. Procedimiento

a) Inspecciones realizadas a petición de las Partes

- i) Toda queja relativa a una violación de los instrumentos del Acuerdo que presente cualquiera de las Partes deberá hacerse por escrito, en inglés, a las unidades de comando respectivas y en ella deberá facilitarse toda la información y los detalles pertinentes.
- ii) Al recibir una queja, el Adjunto del Representante del Secretario General informará inmediatamente a la otra Parte de la queja e iniciará una investigación haciendo inspecciones sobre el terreno, recogiendo testimonios y utilizando cualquier otro procedimiento que pueda estimar necesario para investigar la presunta violación. Esa inspección se realizará utilizando el personal de las unidades de comando mencionadas, a menos que el Adjunto del Representante del Secretario General estime que se necesitan equipos adicionales. En ese caso, las Partes, de conformidad con el principio de libertad de circulación, permitirán el acceso inmediato del personal adicional a sus respectivos territorios.
- iii) Los informes sobre investigaciones se prepararán en inglés y serán presentados por el Adjunto del Representante del Secretario General a los dos Gobiernos, con carácter confidencial. (Un tercer ejemplar de. Informe se transmitirá simultáneamente, con carácter confidencial, a la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, exclusivamente para información del Secretario General y su Representante). De conformidad con el párrafo 7, el informe sobre una investigación deberá ser examinado en una reunión de las Partes a más tardar 48 horas después de haber sido presentado. El Adjunto del Representante del Secretario General, en ausencia del Representante, interpondrá sus buenos oficios ante las Partes y en ese contexto ayudará a organizar las reuniones y participará en ellas. En el contexto de esas reuniones, el Adjunto del Representante del Secretario General podrá presentar a las Partes para su consideración

y aprobación sugerencias y recomendaciones encaminadas a la observancia pronta, fiel y completa de las disposiciones de los instrumentos. (Como es natural, esas sugerencias y recomendaciones habrán de someterse a la consideración y aprobación del Representante del Secretario General).

b) Inspecciones realizadas por iniciativa del Adjunto del Representante del Secretario General

Además de las inspecciones solicitadas por las Partes, el Adjunto del Representante del Secretario General podrá realizar por iniciativa propia y en consulta con el Representante inspecciones que considere necesarias para la aplicación del párrafo 7. Si se considera que las conclusiones a que se llegue en una inspección justifican la presentación de un informe a las Partes, se seguirá el mismo procedimiento utilizado para presentar informes en relación con inspecciones realizadas a petición de las Partes.

Nivel de participación en reuniones

Como se ha indicado antes, el Adjunto del Representante del Secretario General participará en reuniones de las Partes convocadas para examinar informes sobre violaciones. En el caso de que las Partes decidan reunirse, para el fin expuesto en el párrafo 7, a un nivel político alto, el Representante del Secretario General asistirá personalmente a esas reuniones.

V. Duración

El Adjunto del Representante del Secretario General y el resto del personal se establecerán en la zona a más tardar veinte días antes de la entrada en vigor de los instrumentos. Las disposiciones dejarán de tener efecto dos meses después de llegar a término todos los calendarios previstos para la aplicación de los instrumentos.

VI. Financiación

El costo de todos los servicios e instalaciones que proporcionen las Partes será sufragado por los Gobiernos respectivos. Los sueldos y gastos de viaje del personal hasta la zona y desde ésta, así como los gastos del personal local asignado a las unidades de comando, serán sufragados por las Naciones Unidas.

Anexo II

**DECLARACION DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS a/**

[Original: ruso]

Al tiempo de observar con satisfacción que ha culminado con éxito el proceso diplomático en Ginebra, rendimos homenaje a todos los que participaron en él por el realismo y la responsabilidad que han demostrado.

Los acuerdos firmados en Ginebra proporcionan una solución a todos los aspectos externos del arreglo político relativo al Afganistán. En los acuerdos queda consignado el principio de la no intervención en términos absolutamente inequívocos y se asignan a todas las partes obligaciones concretas y claras.

Los documentos que han entrado en vigor no permiten que se preste apoyo a grupos políticos o de otra índole que realicen actividades en el territorio de una de las partes contratantes contra el gobierno de la otra. La Unión Soviética cumplirá plenamente las obligaciones que le incumben según los acuerdos de Ginebra y cumplirá también las que ha contraído en tratados con el Afganistán. La Unión Soviética proporcionará asimismo asistencia para resolver el problema de los refugiados y contribuir a la reconstrucción y el desarrollo de la economía del Afganistán.

La Unión Soviética está convencida de que los derechos y obligaciones de las partes en los acuerdos de Ginebra, incluidas ella y los Estados Unidos como Estados garantes, se desprenden claramente del texto de éstos. Por su parte, contrae las obligaciones que le corresponden como garante de los acuerdos. La viabilidad de éstos dependerá en última instancia de su estricto cumplimiento por las partes propiamente dichas, el Afganistán y el Pakistán.

Querriamos destacar en particular la contribución que han aportado las Naciones Unidas, el Secretario General, Sr. Pérez de Cuéllar y el Representante personal de éste, Sr. Diego Cordovez, en el logro de los acuerdos firmados en Ginebra.

a/ Todas las traducciones de esta declaración, hechas del idioma original en que fue presentada, podrán ser objeto de correcciones por parte de la Secretaría.

Anexo III

DECLARACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a/

[Original: inglés]

Los Estados Unidos han aceptado hacer las veces de garante en el arreglo político de la situación relativa al Afganistán. Creemos que este arreglo constituye un importante avance para restablecer la paz en el Afganistán, poner término al derramamiento de sangre en ese desventurado país y hacer posible que millones de refugiados afganos regresen a sus hogares.

Al tiempo de aceptar que harán las veces de garante, los Estados Unidos declaran lo siguiente:

1) Las obligaciones relacionadas con el retiro de tropas que se enuncian en los párrafos 5 y 6 del instrumento sobre las relaciones mutuas son fundamentales para todo el arreglo. El cumplimiento de esas obligaciones es esencial para el logro de los propósitos del arreglo, a saber, poner término a la intervención externa en el Afganistán y restablecer los derechos del pueblo afgano mediante el ejercicio de la libre determinación con arreglo a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas al Afganistán.

2) Las obligaciones contraídas por los garantes son simétricas. A este respecto, los Estados Unidos han notificado a la Unión Soviética de que conservar el derecho, compatible con sus obligaciones como garante, de proporcionar asistencia militar a las partes en el Afganistán. Si la Unión Soviética actuase con moderación en el suministro de asistencia militar a las partes en el Afganistán, los Estados Unidos harán otro tanto.

3) El hecho de que los Estados Unidos hagan las veces de garantes del arreglo no entraña en modo alguno el reconocimiento tácito del régimen actual de Kabul como gobierno legítimo del Afganistán.

a/ Todas las traducciones de esta declaración, hechas del idioma original en que fue presentada, podrán ser objeto de correcciones por parte de la Secretaría.